

EL GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

PAR I-003

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE MARZO DE 2016

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	CHG-141	LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA	VSC-0096	5/2/2014	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA OCCIDENTE	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

* Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CATORCE (14) de MARZO de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIECIOCHO (18) de MARZO de DOS MIL DIECISEIS (2016) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

JUAN A. SANCHEZ CORKER
JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ



24/2

**Prosperidad
para todos**



Radicado ANM No.: 20149010059531

Fecha: 12-09-2014

Pag 1 de 1

Ibagué, 12-09-2014

Señor
LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA
Calle 24 No. 3-09
Tel: 8758137
Neiva – Huila

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas, el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que se ha proferido el siguientes actos administrativos dentro del expediente que se relaciona a continuación:

RESOLUCION No.	EXPEDIENTE	TERMINO RECURSOS	ASUNTO
VSC -0096 del 5/2/2014	CHG-141	5	Por medio la cual se declara terminada la Licencia de Explotación

Por lo anterior se anexa copia íntegra de la Resolución en mención y se solicita tener en cuenta que para la presentación de Recursos de Reposición deberán interponerse a la entrega del presente aviso dentro los tiempos determinados a cada acto administrativo.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

AURA MERCEDES VARGAS CENDALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Ibagué

Elsy Sánchez C

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC DE 0096

() 05 FEB 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
No. CHG-141"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución No. 1180 232 del 21 de Noviembre de 1997, el Ministerio de Minas y Energía, otorgó la Licencia de Explotación No. **CHG-141** al señor **LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.118.537 de Neiva, para la explotación de **RECEBO** que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **GARZON**, departamento del **HUILA**, cuya área es la señalada en el concepto de viabilidad técnica N° 0354 del 3 de octubre de 2001 con una extensión superficial de 1 hectárea y 400 metros cuadrados., con una duración de cinco (5) años, contados a partir del día 17 de Octubre de 2002, fecha en la cual se inscribió en Registro Minero Nacional .(Folios 21-22).

Mediante Resolución N° GTRI 043 de 16 de agosto de 2005 se impuso multa al señor Luciano Manrique Saavedra dentro de la licencia especial de explotación N° CHG-141 por el valor de setecientos sesenta y tres mil pesos m/cte. (\$763.000). (Folio 50).

Mediante radicado N° 6476ING del 10 de agosto de 2007 allegó la solicitud de prórroga de la licencia especial de explotación por el término de 5 años. (Folio 71).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. CHG-141"

Octubre de 2007, posteriormente fue prorrogada desde el 07 de Octubre de 2007 hasta el 06 de Octubre de 2012; así mismo se estableció que el titular no solicitó prórroga de la Licencia de Explotación, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Decreto 2655 de 1988, que al respecto dispone:

"Artículo 46. Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio, La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."

De acuerdo con lo anterior, una vez verificado el expediente puede constatarse que no fue presentada la solicitud de prórroga conforme con lo preceptuado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 antes mencionado, razón por la cual vencido el término concedido se procederá a la por declarar la terminación de Licencia de Explotación **No. CHG-141** por vencimiento de la misma.

Por último se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM- en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la Licencia de Explotación **No. CHG-141** otorgada mediante Resolución **No. 1180 232** del día 21 de noviembre de 2001 al señor **LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.537 de Neiva por vencimiento del término de la misma conforme a lo expresado en la parte motiva de la Resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al señor **LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de Licencia de Explotación **No. CHG-141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. CHG-141"

- *Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular para que presente la Prorroga de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 2007.*
- *Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular las correcciones de los FBM semestral y anual del año 2007, requeridos mediante auto No. 256 del 25 de Junio del 2008.*
- *Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular para que presente la Prorroga de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 2007."*

En primer lugar, la Agencia Nacional de Minería hace la aclaración que se aparta de las siguientes recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 08 de noviembre de 2013.

- *"Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular para que presente el Programa de Trabajos e Inversiones conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 2655 de 1988.*
- *Se recomienda a la autoridad minera requerir al titular para que presente la Prorroga de la Licencia Ambiental teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 2007."*

Nos apartamos de lo anterior ya que la licencia especial de Explotación N° CHG-141 se encuentra vencida desde el 6 de Octubre de 2012 y no reposa en el expediente solicitud de prórroga de la licencia por tal motivo se dará por terminada la licencia de explotación y no hay lugar a exigir los requerimientos planteados en las anteriores recomendaciones del informe de fiscalización integral N° 1 del 5 de junio de 2013.

El Concepto técnico N° 092 del 04 de Febrero de 2014 concluyó lo siguiente:

"Se recomienda requerir al titular de la licencia especial de explotación N° CHG-141 los formularios para la declaración y liquidación de regalías con su recibo de pago correspondientes a los trimestres IV de 2007, y I, II, III, y IV de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 por un valor de \$ 2'110.892 (dos millones ciento diez mil ochocientos noventa y dos pesos M/cte.)."
(Folio 150-151).

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación No CHG-141., puede establecerse que fué otorgada por el termino de cinco (5) años contados a partir del 17 de Octubre de 2002, término que culminó el día 6 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. CHG-141"

Octubre de 2007, posteriormente fue prorrogada desde el 07 de Octubre de 2007 hasta el 06 de Octubre de 2012; así mismo se estableció que el titular no solicitó prórroga de la Licencia de Explotación, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Decreto 2655 de 1988, que al respecto dispone:

*"Artículo 46. **Plazo de la licencia de explotación.** Durante la licencia de explotación, los trabajos obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio, La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."

De acuerdo con lo anterior, una vez verificado el expediente puede constatarse que no fue presentada la solicitud de prórroga conforme con lo preceptuado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 antes mencionado, razón por la cual vencido el término concedido se procederá a la por declarar la terminación de Licencia de Explotación No. **CHG-141** por vencimiento de la misma.

Por último se procederá a realizar los requerimientos a que haya lugar.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería-ANM- en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. **CHG-141** otorgada mediante Resolución No. **1180 232** del día 21 de noviembre de 2001 al señor **LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.118.537 de Neiva por vencimiento del término de la misma conforme a lo expresado en la parte motiva de la Resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al señor **LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA** que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de Licencia de Explotación No. **CHG-141**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del municipio de **GARZON**, en el Departamento del **HUILA** y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA** titular de la Licencia de Explotación N° CHG-141 adeuda el pago de liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2007 I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, un valor de (\$2'110.892) Dos millones ciento diez mil ochocientos noventa y dos pesos M/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de- **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** – con NIT 900.500.018-2.

PARAGRAFO PRIMERO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. CHG-141"

pesos m/cte. (\$763.000) por concepto de multa impuesta en resolución N° 043 del 16 de agosto de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Informar a la titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si la titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. CHG-141, al Grupo de Cobro Coactivo de la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO DECIMO.-. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA** titular de Licencia de Explotación No. CHG-141, de no ser posible la notificación personal sùrtase

111111 011111

0000096

05 FEB 2014

2115
152

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. CHG-141"

Hoja No. 5 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del municipio de **GARZON**, en el Departamento del **HUILA** y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA** titular de la Licencia de Explotación N° CHG-141 adeuda el pago de liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2007 I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, un valor de (\$2'110.892) Dos millones ciento diez mil ochocientos noventa y dos pesos M/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2.

PARAGRAFO PRIMERO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil."

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular de la Licencia de Explotación N° CHG-141 para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 al igual los anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al titular las correcciones de los FBM semestral y anual del año 2007, requeridos mediante auto No. 256 del 25 de Junio del 2008, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

0096



Hoja No. 6 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. CHG-141"

pesos m/cte. (\$763.000) por concepto de multa impuesta en resolución N° 043 del 16 de agosto de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Informar a la titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si la titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. CHG-141, al Grupo de Cobro Coactivo de la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO DECIMO.-. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA** titular de Licencia de Explotación No. CHG-141, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la entrega del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. CHG-141"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía del municipio de **GARZON**, en el Departamento del **HUILA** y a la Autoridad Ambiental competente, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que el señor **LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA** titular de la Licencia de Explotación N° CHG-141 adeuda el pago de liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2007 I, II, III y IV trimestre de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, un valor de (\$2'110.892) Dos millones ciento diez mil ochocientos noventa y dos pesos M/cte., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-629006 del Banco de Bogotá, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2.

PARAGRAFO PRIMERO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil."

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir al titular de la Licencia de Explotación N° CHG-141 para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 al igual los anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir al titular las correcciones de los FBM semestral y anual del año 2007, requeridos mediante auto No. 256 del 25 de Junio del 2008, para lo cual se les concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Declarar que el señor Luciano Manrique Saavedra titular del contrato de concesión adeuda a la fecha la suma de setecientos sesenta y tres mil

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. CHG-141"

pesos m/cte. (\$763.000) por concepto de multa impuesta en resolución N° 043 del 16 de agosto de 2005.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de corriente No 0457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Informar a la titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtido el término anterior y una vez en firme el presente Acto Administrativo, y si la titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado, se adelantará el correspondiente cobro coactivo de las sumas que aún sean adeudadas y para tal efecto, se remitirá el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. CHG-141, al Grupo de Cobro Coactivo de la oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **LUCIANO MANRIQUE SAAVEDRA** titular de Licencia de Explotación No. CHG-141, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la entrega del edicto según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera